

SELLO VARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Joseph de Colmenares y Velasco. Cau. del orden de Cal
 latiana señor de Lumbroso, Abbad de las Roras dignidad seglar yout Justicia
 mayor y Capitan Aguarda de la Villa de Almagro ylandemas de supaindo por su Mage.
 suer En su virtud de orden de los Reales de el Real Consejo de las para Embiar aaron en
 forma provante de las Saviendas y Orenas de las que en este territorio gozan las
 Comundades regulares, seculares, cofradias, hospitales y otras memorias Exemptas
 de las Contribuciones Reales Cuya Orden es notoria de que el prior. en. de No. de Fe
 Hago saber a Juan Man. de Astorga y Lara lo que por
 themo nombre que Saviendo despachado Vereda contra dha Orden para
 Comunicarla a las Villas de este Partido para que la ejecutasen y de
 mitieren ams manos la diligencia Original que sobre ello puzen
 las Justicias de las y Saviendo dado segundo despacho Vereda alms
 mo fin y Copiando el modo y forma de practicar dha Orden como yo
 lo he executado. sintocay En las Lecciones de los eclesiasticos, nombraud
 apedores ynteligentes y notorios que por su conocimiento y noticias que
 adquiriesen fueren apco y abeniquar. de las Saviendas y otras Varzas
 que actualmente poseen el Estado eclesiastico, y Lara suafeuz. Loorogue
 por quatro dias por hultimo y Remptorio termino y aunque sea pa
 sado y mucho mas, La Villa de Bolanos no cumplido con
 esta obligacion y por fallarme como me falta con repetida yustangas
 de los señores de dho Real Consejo para la conclusion de dha Orden para
 pasar a manos de su Mage. la diligencia que En su virtud, como
 y Mengo adho suer para a la referida Villa y a preme a suenazgo
 Justicia y Reinimento aque pongan En su virtud. lo conchando En dha
 Orden procediendo contra dho Consejo por susiones y demas medio.
 de Dio como dependencia del Real Serul. y para y hora adha
 caso En cada yndia de los que se ocupan En dha dila. con mas los
 del Camino de Noya y buelta quatro ms. que cobran de la Justicia



Dicha Villa y Sumosida quepan todo ello lo mismo y
 dependiente de la Ampla Comision sin alguna limitacion
 y de parte de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia
 Ordinaria de la dicha Villa de este despacho el dho. con
 plm. y el favor y ayuda necesaria para sus fines. En el
 Vno de octubre de 1714. Yo el Rey. Yo el Conde de Oropesa
 a doce dias del mes de febrero de mill setecientos y quinze años.

68

Joseph de Sola y
 Blas de Sola

D. D. de Oropesa

D. D. de Oropesa

En la Villa de Salamanca en quince dias
 de mayo de mil setecientos y quince
 años yo el Conde de Oropesa
 Cas. de la Real Audiencia de Mexico
 por el Rey. Yo el Conde de Oropesa
 a diez dias del mes de febrero de mill
 setecientos y quince años. Yo el Rey.
 Yo el Conde de Oropesa. Yo el Conde de Oropesa.

Yo el Conde de Oropesa
 Yo el Conde de Oropesa

